



Radicación No. 11001310503120120051000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad – litem nombrado por auto del 22 de febrero de 2021 allegó relacionado con imposibilidad para poseionares en el cargo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo a al doctor ALBEIRO FERNADEZ OCHOA designado por auto de 22 de febrero de 2021, toda vez que presentó excusa, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **JOSÉ DUVÁN OSPINA GIRALDO**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de la justicia designado en auto de 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem del demandado **JOSÉ DUVÁN OSPINA GIRALDO**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral segundo del auto de 22 de febrero de 2021, y en tal sentido realícese el el emplazamiento de **JOSÉ DUVÁN OSPINA GIRALDO**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 106.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

83325f9223d736b32f309e0e67dcb7884ea6a9cc0f4a6ded580923b0ff5244e0

Documento generado en 09/07/2021 07:44:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N° 11001310503120120061000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** allegó respuesta al oficio librado.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la respuesta emitida por el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio con destino al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** solicitándoles que remitan copia de los documentos y actuaciones que se encuentren en su poder respecto del proceso No. 11001310503120120061000 instaurado por la señora **ANA JULIETH VELANDIA RINCÓN** identificada con la C.C No. 41.665.438 o el expediente administrativo de su causante **JORGE MÁRQUEZ PARRA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 105

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b465a7285a9ee5cdccf1735d9ecb9ea0bd686c77ec432ef07d9d553ea52b832c

Documento generado en 09/07/2021 07:44:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120150098300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la NUEVA EPS SA solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el jueves 15 de julio de 2021, debido a la imposibilidad de atender la diligencia por parte del representante legal.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la **NUEVA EPS S.A.**, y en consecuencia, **CONVOCAR** a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

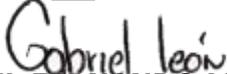
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbe18643a92c8599bcc774043e20ed91f72f5471225c9b543919f3d3b3678cf

Documento generado en 09/07/2021 07:44:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160069500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario convocar a las partes para audiencia especial de resolución de excepciones.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12*

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

Código de verificación: **8a833cf81487467a2109d08d60a791609fc4bbeaeab48cd73ac6ea7001de02ea**

Documento generado en 09/07/2021 07:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120170066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 001702 del 10 de febrero de 2015.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **LILIAM DEL ROSARIO PINTO CUELLO** instauró proceso ejecutivo en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor, por las obligaciones que fueron impuestas en el trámite del proceso laboral No. 11001310503120150085900, a través de las sentencias proferidas el 07 de septiembre de 2016 y 16 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada dicha solicitud, el Juzgado ordenó la suspensión del proceso ejecutivo de conformidad con lo ordenado en la resolución No. 001702 del 10 de febrero de 2015, proferida por el H. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En este orden de ideas y considerando el tiempo que ha transcurrido, considera este estrado judicial que es necesario oficiar al H. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que le indique al Juzgado si las medidas especiales adoptadas en la resolución No. 1702 de 2015, se encuentran vigentes o fueron ratificadas y si en la actualidad es posible reanudar los procesos ejecutivos en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para efectos de cumplimiento de obligaciones laborales; lo anterior en aras de dar trámite al expediente de la referencia.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino al H. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** con el fin de que le indique al Juzgado si las medidas especiales adoptadas en la resolución No. 1702 de 2015, se encuentran vigentes o fueron ratificadas y si en la actualidad es posible reanudar los procesos ejecutivos en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** para efectos de cumplimiento de obligaciones laborales las cuales fueron impuestas en el trámite del proceso laboral No. 11001310503120150085900, a través de las sentencias proferidas el 07 de septiembre de 2016 y 16 de febrero de 2017; lo anterior en aras de dar trámite al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 105

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d42a7289b3bb6dcdbddadd502498926cc447f31c3668dae94c87c3fda2a773

Documento generado en 09/07/2021 07:44:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120180049300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario convocar a las partes para audiencia especial de resolución de excepciones.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (04:00 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL**

*Este documento fue generado con
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12*

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el*

Código de verificación: **dff7ba6a0005a5898e566866d0d3eeb86b4f654009336ea5ec04bddd69d1fb6b**

Documento generado en 09/07/2021 07:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120180055400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se consultó a la base de datos de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** encontrando que la entidad ejecutada no fue admitida en el proceso de reorganización.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez se consultó las bases de datos de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** se evidenció que la parte ejecutada no fue admitida en proceso de reorganización, tal como se observa a continuación:

**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

PETRALOG LTDA

Primero. Rechazar la solicitud de apertura al Proceso de Reorganización, de la sociedad Petralog S.A.S., con Nit N° 900.204.372, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo. Ordenar la entrega de los documentos aportados al solicitante, sin necesidad de desglose, en el Grupo de Apoyo Judicial, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero. Advertir a las partes que la orden relacionada con entrega de documentos físicos será cumplida por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Buscar texto en documentos y nombres de archivo

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso deberá permanecer en la secretaría del Juzgado hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación reclamada.

En tal sentido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría hasta tanto se verifique el cumplimiento de la obligación reclamada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 105

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca43e787b57bdd3ddc6fb07bb23f312303898209854f0ded6318e1043f7f358

Documento generado en 09/07/2021 07:44:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurada por el curador de la parte demandada.

Sírvase Proveer

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.105; monto a cargo de la parte demandada **SEYCO LTDA** y a favor de la parte demandante **JONATHAN ANDRÉS DELGADO BARRERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado N.º 105

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94a056265f5f3e9663931fed6102ccade79fe4ebabf16507bbfd44caa55e11c

Documento generado en 09/07/2021 07:45:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte accionada no dio respuesta concreta respecto de las actuaciones surtidas para dar cumplimiento al fallo de tutela emitido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo establecido en artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado requerirá al:

- √ Doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico del doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su condición de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 29 de agosto de 2019, la cual fue modificada por la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 01 de octubre de 2019, mediante el cual se tuteló los derechos fundamentales del joven **NICOLÁS NISPERUZA LATORRE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323, respecto de la realización de un procedimiento quirúrgico; **EN TAL SENTIDO DEBERÁN INDICAR TODOS LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS.**

De igual forma, se requiere al doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** de la **NUEVA EPS** para que abra proceso disciplinario en contra del doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con requiriendo al doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** de la **NUEVA EPS** y superior jerárquico del doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN** en su condición de **GERENTE REGIONAL BOGOTÁ**, con el fin de que le informen a este estrado judicial los tramites adelantados para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este juzgado el 29 de agosto de 2019, la cual fue modificada por la H. Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 01 de octubre de 2019, mediante el cual se tuteló los derechos fundamentales del joven **NICOLÁS NISPERUZA LATORRE** identificado con la C.C No. 1.000.048.323, respecto de la realización de un procedimiento quirúrgico; **EN TAL SENTIDO DEBERÁN INDICAR TODOS LOS SERVICIOS MÉDICOS PRESTADOS.**

De igual forma, se requiere al doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en su condición de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** de la **NUEVA EPS** para que abra proceso disciplinario en contra del doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, por el posible incumplimiento de la sentencia proferida.

Para efectos de la respuesta, se les concede el término de 48 horas, para lo cual se le deberá enviar copia de la sentencia de tutela proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



9

Firmado Por:
LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 105.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: **e468b3335c71575c58ae8a5c8f769c59717a47b64f6201d23bc71bd6622db6bf**
Documento generado en 09/07/2021 07:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190052700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la Representante Legal de PORVENIR S.A. allegó memorial relacionado con el cumplimiento de las condenas impuestas a dicha entidad.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la doctora JACQUELINNE RODRIGUEZ ROJAS, en representación de **PORVENIR S.A.**, relacionada con el cumplimiento de la sentencia proferida por este estrado judicial el 24 de agosto de 2020 y confirmada el 5 de febrero del año 2021 por el H. Tribunal Superior de Bogotá, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, envíese nuevamente el proceso al archivo dejando las constancias de rigor.

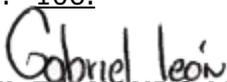
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9661a74fe4579186597534f28daefba25a504c2cd2e366cae8f7784d582f160d

Documento generado en 09/07/2021 07:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210004200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. presentaron escritos dando contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencian memoriales por medio de los cuales los apoderados judiciales de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., presentaron contestaciones de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a sus correos electrónicos para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificadas por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., las cuales asumieron el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, verificado que los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

Por su parte, al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de demanda, pues se evidencia pronunciamiento frente a 25 hechos siendo 26 los presentados al momento de corregir el escrito inicial.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, por lo que se deberá realizar por medio de la secretaría del despacho.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.** para que allegue los documentos que se encuentren en su poder y tengan relación con el vínculo jurídico que unió a la entidad con el demandante.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con la C.C No. 1.026.276.600 y portadora de la T.P No. 319.323 del C.S de la J., de conformidad con escritura pública N° 832 de 4 de junio de 2020 de la Notaria 16 del Circulo de Bogotá aportada con la contestación de la demanda.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la C.C No. 1.121.914.728 y portadora de la T.P No. 288.455 del C.S de la J., de conformidad con escritura pública N° 788 de 6 de abril de 2021 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá y Certificado de Existencia y Representación de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** aportados con la contestación de la demanda.

DÉCIMO PRIMERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 106.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cb26c7c00ca3c42b6dd91b923dca6fd3f09473b5eb8cb73dd21549ebe90850c

Documento generado en 09/07/2021 07:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada por medio de correo certificado el 13 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el 13 de abril de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada ACABADOS VIBRACOLOR S.A.S. a la dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, contractorpedro@hotmail.com. Sin embargo, transcurridos más de 30 días no se evidencia manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ACABADOS VIBRACOLOR S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de tarde (04:00 pm) del miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **ACABADOS VIBRACOLOR S.A.S.** para que constituya apoderado judicial antes de la fecha establecida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 106.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd4a92f94b83196b4f29d8f10e94a4f61822df95b922e82e65cda9b3cc22bd4

Documento generado en 09/07/2021 07:45:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210015100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 17 de junio de 2021.

Por su parte, la demandada COLPENSIONES presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 106.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f8d473cb334e8738b9f608ff67cdbc72c9cdabdb5f23453504d276f43a3938

Documento generado en 09/07/2021 07:45:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210024900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del actor allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SERGIO ANDRES GOMEZ QUINCHARA** contra **JAIRO MAURICIO GARZON CASTILLO**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **JAIRO MAURICIO GARZON CASTILLO** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo que obra en el escrito de la demanda.

TERCERO: REQUERIR al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SERGIO ANDRES GOMEZ QUINCHARA** quien se identifica con la C.C. N° 80.009.118, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950e77aa500e9428f125f933224a5577fd354754f191fea0e90e7ce7ef9a0be8**

Documento generado en 09/07/2021 07:45:23 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210025000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIMAS FERNANDO BELTRÁN MORERA** contra **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos que obren en el Certificado de Existencia y Representación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SERAFIN GONZALEZ VERA** (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la C.C. N° 279.050, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al doctor **DAVID MAURICIO AMAYA** identificado con C.C. N° 80.010.043 y T.P. N° 262.963 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9337b58e547eca09a880c3ea335cb2b30a62a52914e64d06570e7f1dc1cde1f2**



Documento generado en 09/07/2021 07:45:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210027300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Por su parte, el doctor GUSTAVO RIVERA CALDERON presentó renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 17 de junio de 2021, notificado por anotación en estado el 18 de junio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Ahora bien, respecto del memorial allegado el 30 de junio de 2021, relacionado con la renuncia al poder conferido al doctor GUSTAVO RIVERA CALDERON, se aclara que este estrado judicial no le había reconocido personería para actuar como apoderado de la parte actora, pues el poder aportado inicialmente no cumplía con los requisitos exigidos, en este orden de ideas, no hay lugar a pronunciarse acerca de la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

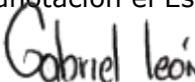
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 09 de julio de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61406363e468eab78a9b93e83dc28b04d419bf771394a5e832696c39c26b93cc

Documento generado en 09/07/2021 07:45:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210027800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ EDILMA GOMEZ JIMENEZ** actuando en nombre propio y en representación de su hija menor **NATALIA GONZALEZ GOMEZ** contra **URIEL PINEDA ZORRO** y **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados **URIEL PINEDA ZORRO** y **COLFONDOS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos que obran en el escrito de demanda y Certificado de Existencia y Representación de COLFONDOS S.A.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SERAFIN GONZALEZ VERA** (q.e.p.d.) quien se identificaba en vida con la C.C. N° 279.050, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al doctor **DAVID MAURICIO AMAYA** identificado con C.C. N° 80.010.043 y T.P. N° 262.963 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 09 de julio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 106.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: ea0b8d262740390066dfb8517ce6977bbfcbcbc6d57b62b3ba6a6d17cac45ed8

Documento generado en 09/07/2021 07:45:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**